

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga hace saber que han sido caducados, por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

6.174. «Myrian». Diamante. 3.000. Alozaina, Yunquera y Tolox.
6.154. «Teyma». Diamante. 6.944. Carratraca, Alora y Casarabobena.

Lo que se hace público para general conocimiento, no declarándose franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros por encontrarse dentro de la zona reservada a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, según Orden ministerial de 17 de junio de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1971.

Málaga, 2 de febrero de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Campos Moreno.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se menciona.

Con esta fecha, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de octubre de 1968, la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por «Unión de Sidorúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), y visto el escrito de dicha Empresa de fecha 30 de enero de 1973, solicitando la ocupación de una finca, que a continuación se describe, comprendida en dicho acuerdo del Consejo de Ministros, ha acordado que el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca mencionada sea el día 22 de marzo de 1973.

El levantamiento del acta tendrá lugar a las once horas del día señalado pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario, a su costa. Los interesados podrán formular, ante la Delegación de Industria y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

Finca a expropiar

Denominada «Gasolinera de Veriña», sita en la C. N. 632, P. K. 74.350, parroquia de Veriña, término municipal de Gijón, con una superficie aproximada de 6.500 metros cuadrados, destinada a estación de servicio, y que linda: Al Norte y Sur, con UNINSA; Este, con C. N. 632 Ribadesella-Canero, y por el Oeste, con UNINSA y don Emilio Vigo Losada. Superficie a expropiar: 1.700 metros cuadrados, que linda: Al Norte y Sur, con UNINSA; al Este con resto de la finca, y al Oeste, con don Emilio Vigo Losada. Propiedad de don Francisco Gómez Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo 15 de febrero de 1973.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—520-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bolea (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de diciembre de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bolea (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bolea (Huesca), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bolea (Huesca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de diciembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Merou (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de marzo de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Merou (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Merou (Oviedo), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Merou (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de marzo de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sugel (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de noviembre de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sugel (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la